

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO-DSV-057-25
(09 de mayo 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:
ANTECEDENTES

Que, mediante oficio No GS-2025-005523-DEVAU/SECAR 29.25 emitido por el patrullero OMAR ALEXANDER ORTIZ Integrante Seccional de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional del departamento de Vaupés, con radicado interno 236 de 01 de abril de 2025 de la Corporación para el desarrollo del Norte y el Oriente Amazónico, indica como hechos lo siguiente:

“El día 01 de abril del 2025, siendo aproximadamente las 08:30 horas, mediante labores de patrullaje por el sector de puerto gobernación a la horilla del rio en las coordenadas Latitud 1°15'35,3-Longitud 70°14'11,2", se observa una cantidad de madera tipo tablas aproximadamente 2 metros cúbicos de especie avina avaluada en 900.000 mil pesos, en 02 lanchas pertenecientes a la empresa juan thosa transporte fluvial sin más datos, se le realizo la incautación de esta madera al señor Juan Camilo Rodríguez Mora identificado con CC. 80.251.551 de Bogotá DC, estado civil soltero abonado al número telefónico 3024279535, por tal motivo se realizó la incautación en conjunto con funcionarios del ejército nacional batallón de infantería selva número 30 y personal de la Corporación para el desarrollo sostenible del norte y el oriente amazónico C.D.A (...).”*

Por lo anterior, mediante acta de incautación de elementos varios se impone medida preventiva en caso de flagrancia a la empresa JUANTHOSA RED S.A.S, identificada con NIT 900678688-1, recepcionada por el señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ MORA, identificado con CC. 80.251.551 de Bogotá DC, la cual consistió en decomiso preventivo de productos forestales con la siguiente descripción según acta de valoración de productos y subproductos forestales incautados 10-25 del 01 de abril de 2025 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – Seccional Vaupés:

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES (Para Maderable)

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD DE PIEZAS	DIMENSIONE S (m)	VOLUMEN (m3)	VALOR UNITARIO (PESOS)	VALOR TOTAL (PESOS)
Avina	Monopteryx uauca Abeto ex Benth	36	0,025 m X 0,23 m X 2 m	0,414	\$25.000	\$900.000

CONDICIONES ORGANOLÉPTICAS:

El producto forestal maderable dejado a disposición se encuentra en buen estado fitosanitario y físico, presenta un color rojizo, olor distintivo, un peso moderado y una dureza moderadamente dura, distinción entre albura y duramen, veteado acentuado.

Las piezas suman un total de 0,414 metros cúbico con las mismas dimensiones a de largo, ancho y grosor, incautadas con número AUCTIFFS- 00262793.

OBSERVACIONES:

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO-DSV-057-25
(09 de mayo 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Según el reporte de la Policía Nacional la especie aprovechada sin la debida autorización pertenece a la especie Avina (Monopteryx uauca Abeto ex Benth), este género no se encuentra reportado dentro de la Resolución 0126 de 2024, por lo tanto, se determina que su estado de conservación no presenta ninguna categoría de amenaza. Adicionalmente, es de mencionar que el material vegetal quedo bajo custodia de la Corporacon CDA- Seccional Vaupés.

Por lo anterior, esta Seccional mediante Resolución DSV-043-25 de 04 de abril de 2025 legaliza medida preventiva en contra de la empresa JUANTHOSA RED S.A.S. identificada con NIT 900678688-1, representada legalmente CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No.80.225.975 consistente en decomiso preventivo de productos forestales por no contar con los respectivos permisos o autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales maderables otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que, la comparecencia DSV-179-25 de 04 de abril de 2025 a la empresa JUANTHOSA RED S.A.S identificada con NIT 900678688-1, representada legalmente por CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA DE PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No.80.225.975 fue adelantada con diligencia de notificación personal de la resolución DSV-043-25 de 04 de abril de 2025 en el término previsto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Carta Política establece: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 Numeral 8 ibídem obliga: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 18 ibídem estipula: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 establece: Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO-DSV-057-25
(09 de mayo 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la multicitada Ley 1333, en su artículo 22 dispone: La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Que de acuerdo a lo establecido en el régimen sancionatorio, es aplicable cuando se vulneren normas ambientales, para el caso en concreto, a la empresa **JUANTHOSA RED S.A.S** identificada con NIT 900678688-1, representada legalmente por CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No.80.225.975 el día 01 de abril de 2025 patrulleros de la Policía Nacional del departamento de Vaupés le encuentra a orillas del río Vaupés 36 piezas de productos maderables los cuales suman un total de 0,414 metros cúbicos de color amarillo claro, textura media, grano recto, sin olor y veteado jaspeado sin su respectivo permiso o autorización para el aprovechamiento de productos forestales maderables y salvoconducto de movilización. Por lo anterior mediante acta de incautación de elementos varios de misma fecha se impone medida preventiva en flagrancia consistente en DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES.

Que así las cosas, del material probatorio que obra, se infiere está presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones normativas:

Que el Código de Recursos Naturales frente al usos de los recursos naturales determina en su artículo 51 como se adquiere el derecho a usarlos: El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 224 ibídem señala: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica social, se podrán establecer excepciones.

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en su parte 2 título 2 capítulo 1 sección 1 en su artículo 2.2.1.1.1.1.1 adopta entre otras definiciones las siguientes:

DECRETO 1791 DE 1996. Clases de aprovechamiento forestal. Artículo 5º.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Salvoconducto movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO-DSV-057-25
(09 de mayo 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Salvoconducto removilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados por un salvoconducto de movilización.

Salvoconducto renovación. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.

Igualmente señala el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en la sección 13 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS		FECHA: 29 de Octubre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7	

AUTO-DSV-057-25
(09 de mayo 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Resolución 1909 del 14/09/2017, “por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en sus artículos 16 y 20 indica:

Artículo 16. Restricciones y prohibiciones. El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas.

Que con base a lo anterior, la Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental, a la luz de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales a partir de la actividad de aprovechamiento de treinta y seis (36) individuos forestales de la especie Avina (Monopteryx uauca Abeto ex Benth), sin su respectivo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente y salvoconducto de movilización, en contra de la empresa **JUANTHOSA RED S.A.S** identificada con NIT 900678688-1, representada legalmente por **CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No.80.225.975.

Que conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, una vez identificados los elementos que constituyan la infracción de las normas ambientales se procederá a la formulación de cargos.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL VAUPÉS – CDA

Que la Dirección de la Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico es competente para adelantar el presente proceso sancionatorio ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y, en especial, las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Dirección General de la CDA,

En mérito de lo expuesto, esta Seccional:

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO-DSV-057-25
(09 de mayo 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio contra la empresa **JUANTHOSA RED S.A.S** identificada con NIT 900678688-1, representada legalmente por **CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No.80.225.975 a fin de verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a la normatividad ambiental y de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **JUANTHOSA RED S.A.S** identificada con NIT 900678688-1, representada legalmente por **CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No.80.225.975, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Dar apertura al expediente SAN-00037-25 en la plataforma SILA - Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales.

PARÁGRAFO. El expediente SAN-00037-25 está a disposición del interesado en la Oficina de la Dirección Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 comuníquese el presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Mitú, Vaupés a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
Directora Seccional Vaupés

Ordenó y Revisó: : Liliana Gasca Peña – Directora Seccional Vaupés
Revisó : Diego Rincón Prieto – Profesional Especializado. N.C.A
Proyectó y Digitó: Yensy Fernanda Barreto Beltrán- Apoyo Jurídico

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO-DSV-057-25
(09 de mayo 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy nueve (9) del mes de mayo , del año 2025 , se notificó personalmente al señor Osmar Cruz identificado con cédula de ciudadanía No. 1122676026 , expedida en a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto (Número y fecha) 057-25 , firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma Osmar Cruz
Nombre: Cruz
C.c. 1122676026
Dirección:
Correo electrónico: ELANCruzVargas@gmail.com
Teléfono: 3224314948

Quien Notifica

Firma Fernanda Barreto
Nombre: Fernanda Barreto
Cargo: Apoyo Jurídico